

TP 99

A, LMO

Corporación Municipal Gabriel González Videla  
Depto. de Recursos Humanos

**RESOLUCION N° 1645**

**FECHA: Marzo 26 de 2015.**

**VISTOS :** Las facultades que me otorga mi designación como Secretario General, por parte del Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, como da cuenta el Acta de Reunión de Directorio N° 76, de fecha 14 de diciembre de 2012, que se redujo a Escritura Pública, con fecha 27 de diciembre de 2012, en la Notaría de La Serena, servida por don Oscar Fernández Mora, anotada en su repertorio con el número 12099, y las facultades contenidas en los artículos 26 y siguientes de los Estatutos Corporativos, instruyo lo siguiente:

**RESUELVO:** Instruir **Sumario Administrativo, a la Sra. JACQUELINE PALACIOS ARAYA**, Directora del Colegio José Miguel Carrera, dependiente de esta Corporación Municipal, de conformidad al Memorándum N° 0038, enviado por la Sra. Karina Alfaro Escalante, Directora Jurídica. Se designa como **Fiscal Investigador a la Sra. ANA MARIA FRANCO SILVA**, Directora del Colegio El Milagro.

**SE INCLUYE:** Memorándum N° 0038, memorándum N° 205 y oficios.



DEPTO. REC. HUMANOS  
Depto. Jurídico.  
Contraloría Interna.



**RODRIGO VALENZUELA MUÑOZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

## RESOLUCIÓN N° 04.-

La Serena, 17 de septiembre de 2015.-

### VISTOS:

1.- Los antecedentes que obran en el proceso de sumario administrativo, iniciado mediante Resolución N° 1645, de fecha 28 de marzo de 2015 que ordenó instruir sumario administrativo a la Sra. JACQUELINE PALACIOS ARAYA, Directora del Colegio José Miguel Carrera, por los acontecimientos denunciados en dicho establecimiento; Formulación de Cargos de fecha 28 de mayo de 2015, que rola a fojas 166 y siguientes; Vista Fiscal de 12 de agosto de 2015, de fs. 173 y siguientes; Resolución N° 03 de 31 de agosto de 2015, del Sr. Secretario General;

2.- Lo dispuesto en la Ley 18.883, en correlación con la Ley 19.070, en materia de sumarios administrativos.

### CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 31 de agosto de 2015, se aplica sanción de **CENSURA**, contemplada en el artículo 123 de la Ley 18.883, resolución que fue notificada en forma personal a la sumariada con fecha 03 de septiembre de 2015.-

II.- Que con fecha 10 de septiembre de 2015, la parte sumariada interpone recurso de reposición contemplado en el artículo 139 de la Ley 18.883, basado en los siguientes antecedentes:

-Que ha aportado al sumario declaraciones escritas de 38 personas que avalan su buena gestión en el establecimiento, además de documentos de variada índole que la respaldarían.

- Que estima que el procedimiento sumario no se ha llevado conforme a la normativa vigente, acusando indefensión en la investigación.

- Que, la Fiscal sumariante la absolvió de los cargos, lo que indica, debió ser confirmado por el Sr. Secretario General en su Resolución posterior, que es recurrida de reposición.

- En el mismo sentido expresa que las denuncias que se registran en el proceso, son infundadas y de una minoría que correspondería desestimar, basados en todos los testimonios y documentos entregados como medio de prueba, agrega que nunca ha actuado con mala intención, ni ha increpado a ningún profesional, y sólo de su parte ha propiciado una instancia de reflexión de los hechos investigados.

- Estima que el clima laboral existente en el establecimiento educacional es bueno.

-Finalmente, señala que padece de dolencias en su salud [redacted] producto de los hechos investigados.

III.- Que, reconsiderada la prueba de cargo, y los antecedentes aportados por la Directora sumariada al proceso, permiten recalificar los cargos formulados, toda vez que las numerosas declaraciones y documentos acompañados, fueron suficientes, -aún si considerásemos un sesgo de parcialidad en las mismas-, para estimar que no existió responsabilidad de parte de la Sra. PALACIOS ARAYA en los hechos investigados, lo que en su conjunto da principio a este sentenciador a reconsiderar la sanción impuesta.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que me otorga la Ley 18.883, en relación con las normas pertinentes de la ley 19.070 y demás normativa aplicable,

**RESUELVO:**

1.-SE **ACOGE**, el presente recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia **ABSUELVASE** a doña JACQUELINE PALACIOS ARAYA Rut N° [redacted] Directora del Colegio José Miguel Carrera, todo ello de conformidad a las disposiciones vigentes y lo investigado y resuelto en el presente sumario administrativo.

2.-Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone que debe cumplirse a cabalidad con las medidas impuestas por la Inspección del Trabajo de La Serena, en Acta Final de Mediación N°0401/2015/870.

3.-Además se dispone que, como Directora del establecimiento educacional, la Sra. Palacios Araya, será plenamente responsable de promover el buen clima organizacional en dicho colegio, debiendo sujetarse en todo caso, a los Protocolos establecidos en el Reglamento de Convivencia Escolar.

4.-El Departamento de Educación velará por el desarrollo de una gestión directiva enmarcada en la normativa y política educacional vigente.

Notifíquesele legalmente, remitiéndose copia de la misma al Departamento de Educación y de Recursos Humanos de esta Corporación.

Posteriormente archívese junto a sus antecedentes.



**PATRICIO BACHO CHAVEZ**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**GABRIEL GONZALEZ VIDEA DE LA SERENA**

